

22 OCT 2015

RESOLUCION No. 135 - 0130

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0005 del 08 de enero de 2014, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **EDILBERTO METAUTE HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.502.257 para las siguientes fuentes: "Agua Bonita", un caudal total de 0.031L/sg., para uso doméstico 0.013 L/seg., y pecuario 0.018 L/seg., en un sitio de coordenadas X:882.886; Y: 1.200.351; y Z:1545, y de la fuente "Agua Dulce", ubicada en las coordenadas X: 882.683; Y: 1.200.425; Z: 1548, un caudal total de 0.383, distribuidos así: para uso pecuario 0.033 L/seg., y para uso Recreativo (piscícola) 0.35 L/seg., en beneficio del predio denominado "Mi Lucha", con FMI 026 -2229, con coordenadas X: 882.805; Y: 1.200.639; Z: 1548, ubicado en la vereda Remolino del municipio de Alejandría.

Que por medio de Radicado N° 135-0220 del 22 de julio de 2015, el señor **EDILBERTO METAUTE HERNANDEZ**, solicito ante esta Corporación, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "Finca La Primavera", ubicado en la Vereda Remolina del Municipio de Alejandría.

Que a través del Auto N° 135-0169 del 06 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, ya que se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Alejandría, el día 16 de septiembre de 2015 y desfijado el 30 de septiembre de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que el grupo de tramites de la regional Porce-Nus, procedió a realizó visita técnica, el día 30 de septiembre de 2015, al lugar en referencia, generándose el **Informe Técnico N° 135-0216 del 16 de octubre de 2015**, en el cual se recomendó conceder un aumento de caudal de 0,104 L/sg, distribuidos así: para uso doméstico 0,0940 L/sg, para uso agrícola 0,0017 L/sg y para uso pecuario 0,0083 L/sg, caudal a derivarse de la fuente denominada "**AGUA BONITA**", ubicada en las coordenadas, X: 06,24,25.1, Y: 075,08,17.3 y Z: 1570, en beneficio de su predio de nombre "**LA PRIMAVERA**", antes llamado "**MI LUCHA**", ubicado en las coordenadas: X: 06,24,28.2 Y: 075,13,16.2 y Z: 1548, con FMI 026 -7280, en la vereda "REMOLINO", del municipio de ALEJANDRIA, Ant.

Gestión Ambiental, Social, Participativa y Transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 227 43 29.

"(...)"

Se realizo la visita técnica al predio el día 30 de Septiembre de 2015, y se pudo observar:

- El predio tiene un área de veinte (20) hectáreas, dedicadas a actividades agrícolas y pecuarias, también cuenta con casa en buen estado, esta se encuentra habitada; y en ella se encuentra funcionando las habitaciones e instalaciones de la empresa Generadora Alejandria, en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la fuente existe bosque natural, con rastrojos altos y bajos bien conservados con especies nativas propias de la zona; y comprende un área aproximada de unas tres (3) hectáreas, son terrenos ondulados, con pendientes entre el 35 % y el 40 %.
- El peticionario solicita el recurso hídrico para uso doméstico.
- La fuente de agua de nombre "Agua Bonita", nace en inmediaciones de un bosque natural, bien conservado, a unos trescientos (300) metros del lugar de captación, consiste en una presa en cemento, de la cual sale un manguera de PVC de un diámetro de dos (2") pulgadas, la cual en unos diez (10) metros llega hasta un tanque plástico de un metro cúbico, de este sale un manguera de PVC de dos (2) pulgadas, y en un longitud de cincuenta metros, se reduce a un diámetro de una (1") pulgada, la misma, continua, en unos 100 metros y se reduce a un diámetro de ¾ " de pulgada, en unos doscientos (200) metros, hasta la vivienda del peticionario .

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 2015 (artículo 40 del Decreto 1541 de 1978), nos habla de que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 135-0216 del 16 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas solicitada por el señor **EDILBERTO METAUTE HERNANDEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de La Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **EDILBERTO METAUTE HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.502.257, correspondiente a un aumento de caudal total de **0,104 L/sg**, distribuidos así: para uso doméstico 0,0940 L/sg, para uso agrícola 0,0017 L/sg y para uso pecuario 0,0083 L/sg, caudal a derivarse de la fuente denominada **“AGUA BONITA”**, ubicada en las coordenadas, X: 06,24,25.1, Y: 075,08,17.3 y Z: 1570, en beneficio de su predio de nombre **“LA PRIMAVERA”**, antes llamado **“MI LUCHA”**, ubicado en las coordenadas: X: 06,24,28.2 Y: 075,13,16.2 y Z: 1548, con FMI 026 - 7280, en la vereda **“REMOLINO”**, del municipio de **ALEJANDRIA**, Ant.

PARAGRAFO 1º: de la fuente de nombre **“Agua Dulce”**, ubicada en las coordenadas X: 882.683; Y: 1.200.425; Z: 1548, continúan las mismas cláusulas pactadas en las recomendaciones dadas en al Resolución numero 135 – 0005 del 08 de Enero de 2014.

PARAGRAFO 2º: La vigencia de la presente Concesión de Aguas, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor **EDILBERTO METAUTE HERNANDEZ**, que las demás condiciones dadas en la Resolución N° 135-0005 del 08 de enero de 2014, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNER al grupo de gestión documental de la regional Porce-Nus el Archivo del expediente No. 05.021.02.22073 y trasládese la documentación al expediente No. 05.021.02.18110, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 138 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
7. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
8. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
9. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

ARTICULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541 de 1978); y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **EDILBERTO METAUTE HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.502.257, quien se puede ubicar en "Finca La Primavera", Vereda Remolina, Celular: 312 872 5294, Municipio de Alejandría, Antioquia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Alejandría, a los

Expediente: **05.021.02.18110**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce-Nus

Proyecto: Abogados/ Wilmán H. Serna L.
Fecha: 22 de octubre de 2015